

Las Palmas de Gran Canaria, a once de enero de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR, Francisco Javier Trujillo Ramírez.

9.808

Autoridad Portuaria de Las Palmas

ANUNCIO

271

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS POR LA QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS POR EL USO DE LAS CARPAS PARA ESTACIONES MARÍTIMAS EVENTUALES DE PASAJEROS DE CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LAS PALMAS.

ANTECEDENTES

Primero. En fecha de 21 de enero de 2021, la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en ejercicio de la competencia delegada al efecto por el Consejo de Administración, acordaba, entre otros extremos, convocar un CONCURSO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, DE LAS TERMINALES PÚBLICAS DE PASAJEROS DE CRUCEROS EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS, ARRECIFE Y PUERTO DEL ROSARIO.

Segundo. Con fecha 9 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, y, por delegación del Consejo de Administración resolvió, adjudicar el concurso a la mercantil “GLOBAL PORTS CANARY ISLAND, S.L.”. Posteriormente, tras la tramitación oportuna, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en sesión del 27 de junio 2022, otorgó a favor de la citada mercantil, la concesión para ocupar una superficie de dominio público portuario con destino a “TERMINAL PÚBLICA DE PASAJEROS DE CRUCEROS EN EL PUERTO DE LAS PALMAS”, ubicada en el muelle de Santa Catalina (área funcional 10 de la zona de servicio del Puerto de Las Palmas).

Tercero. En la Base 11 del Pliego de Bases del concurso (“Planificación de las Obras”), recogida asimismo en el título concesional, se establece que

durante el periodo de obras la Autoridad Portuaria pondrá a disposición instalaciones temporales para atender el tráfico de pasajeros de cruceros:

“...la APLP habilitaría atraque alternativo para el traslado temporal parcial de las escalas de buques de cruceros. Los costes de las instalaciones temporales necesarias (como carpas desmontables, vallado provisional, etc.) correrían por cargo de la APLP hasta el momento en el que se iniciase la concesión. A partir de ese momento, en cualquiera de las concesiones objeto del presente concurso, la APLP facilitaría la disposición de atraques y superficies alternativas necesarias hasta la finalización de las obras, a solicitud del concesionario.”

A fin de dar cumplimiento a esta obligación, la Autoridad Portuaria, previa tramitación del procedimiento de contratación correspondiente, formaliza contrato de “Arrendamiento de carpas para estaciones marítimas eventuales de pasajeros de cruceros turísticos en el Puerto de Las Palmas”. Las carpas ya se encuentran instaladas para su utilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Como se ha señalado en los antecedentes, las carpas tienen la naturaleza de bien mueble, en la medida en que son desmontables, pueden ser trasladadas a otra ubicación sin afectar a su estructura y devueltas a su legítimo propietario a la finalización del contrato de arrendamiento.

Al no ostentar la naturaleza de bienes de dominio público de conformidad con el régimen jurídico que le es propio, la forma de cesión de uso a terceros para su aprovechamiento en las operaciones portuarias es en régimen de alquiler a aquellos, lo mismo que se hace con otros elementos necesarios para las operaciones de pasajeros como lo son las pasarelas móviles para embarque/desembarque, equipos de inspección de equipajes no intrusiva (escáneres) o maquinaria de cualquier tipo.

Segunda. El precio del alquiler de subarriendo se ha determinado en un pormenorizado estudio elaborado por el Director de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, que se recoge en el documento que lleva por título “INFORME PARA DETERMINAR LAS TARIFAS POR EL USO DE LAS CARPAS PARA ESTACIONES MARÍTIMAS EVENTUALES DE PASAJEROS DE CRUCEROS TURÍSTICOS EN

EL PUERTO DE LAS PALMAS”, de fecha 16 de enero de 2023, en el que se establecen dos tipos tarifas según el uso de cada terminal.

Tercera. Por acuerdo del Consejo de Administración, alcanzado en sesión de 19 de diciembre de 2022, se delegó la competencia para aprobar las “TARIFAS POR EL USO DE LAS CARPAS PARA ESTACIONES MARÍTIMAS EVENTUALES DE PASAJEROS DE CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LAS PALMAS” en el Presidente. La delegación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 156, de 28 de diciembre de 2022.

En su virtud, esta Presidencia, a la vista de los anteriores antecedentes, y en el ejercicio de la competencia delegada por acuerdo del Consejo de Administración,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar las tarifas y condiciones “USO DE LAS CARPAS PARA ESTACIONES MARÍTIMAS EVENTUALES DE PASAJEROS DE CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LAS PALMAS”, conforme al ANEXO.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en la página web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas www.palmasport.es y en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento.

TERCERO. Las presentes condiciones y cuantías de las tarifas por servicios comerciales entrarán en vigor el 1 de febrero del 2023.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en el plazo de UN (1) MES, o Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS (2) MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

ANEXO

TARIFAS POR EL USO DE LAS CARPAS PARA ESTACIONES MARÍTIMAS EVENTUALES DE PASAJEROS DE CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LAS PALMAS.

Artículo I. Condiciones.

1. Instalaciones.

Las carpas para Estaciones Marítimas eventuales de pasajeros de cruceros del muelle de Santa Catalina numeradas de la 1 a la 7 se encuentran agrupadas a modo de TRES terminales marítimas, instaladas en las explanadas contiguas a los atraques de Santa Catalina naciente (terminal de naciente), Santa Catalina poniente (terminal de poniente) y Santa Catalina prolongación poniente (explanada sur - carpa 7), las cuales se ponen a disposición del solicitante en perfecto estado para su utilización, debiéndose devolver en igual estado, y con la obligación de informar si durante su uso se ha producido algún desperfecto.

2. Solicitud.

La solicitud del uso de las terminales eventuales deberá realizarse mediante correo electrónico enviado a comercial@palmasport.es con al menos 48 horas de antelación a su uso si es día laborable. De mediar entre la fecha de solicitud y la de prestación, sábado y domingo, o festivo posterior al domingo, ésta se deberá solicitar antes de las doce horas del viernes. De existir un día festivo, entre la fecha de solicitud y la de prestación, la petición se realizará antes de las doce horas del día laborable anterior al festivo.

En la solicitud deberá indicarse el día y horario (*) de utilización, así como cuántas y cuál de las Terminales Marítimas eventuales se va a utilizar, además del tipo de operación a la que se destina y nombre del buque a que se presta el servicio comercial.

(*) Horario: La utilización de las instalaciones está en función del periodo de estancia del buque en puerto. Salvo justificación en contrario, el horario de solicitud/utilización se ajustará a una hora después del atraque del buque y dos horas antes de la salida del buque, hasta un máximo de 12 horas y día de utilización.

Artículo II. Tarifas.

A. Tarifa por utilización de la Terminal Marítima eventual para operaciones de TRÁNSITO DE PASAJEROS: 8,84 euros por hora de utilización y terminal.

B. Tarifa por utilización de la Terminal Marítima eventual para operaciones de EMBARQUE/DESEMBARQUE DE PASAJEROS: 47,15 euros por hora de utilización y terminal.

En el importe no está incluido el I.G.I.C.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Luis Ibarra Betancort.

30.505

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ANUNCIO

272

DECRETO 2/2023, DE 19 DE ENERO, POR EL QUE SE ACEPTA LA DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA EN LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMPETENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, ORDINARIA O SIMPLIFICADA, DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPALES; ASÍ COMO DE LA COMPETENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS QUE DEBA TRAMITAR Y AUTORIZAR EL AYUNTAMIENTO.

Visto el Convenio, de 11 de marzo de 2019, entre la entonces Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y el Ayuntamiento de Yaiza para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de los Planes de Ordenación Municipales.

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Yaiza, de 6 de julio de 2022, por el que se acuerda “Delegar en el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la evaluación ambiental estratégica, ordinaria o simplificada, de los instrumentos de ordenación urbanística cuya competencia corresponde al Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias” y “Delegar en el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la evaluación ambiental y declaración de impacto ambiental de proyectos que deba tramitar y autorizar este Ayuntamiento”.

Visto que la presente delegación se motiva en la extinción del referido Convenio, de 11 de marzo de 2019; así como en la insuficiencia de medios materiales y personales de los que dispone el citado Ayuntamiento para poder constituir su propio órgano ambiental municipal.

Considerando que, de conformidad con el vigente artículo 86, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), la aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal (fundamentalmente, en el Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre) y en dicha LSENPC.

Considerando que el apartado 6.c) de dicho artículo 86 de la LSENPC establece que los Ayuntamientos pueden delegar, en el órgano ambiental autonómico, la competencia de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos municipales. A tal efecto, “el acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación... por el Gobierno de Canarias...”.

Considerando que, en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos (Capítulo II del Título II de